



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que, durante el termino de traslado del informe final presentado por el auxiliar de la justicia transcurrió los días hábiles 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de marzo, las partes guardaron silencio.

A despacho del señor Juez, escrito informando que el predio objeto de cautela se encuentra ocupado por la parte demandante, y dicha situación no ha sido reportada por el secuestre en sus informes mensuales.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 25 de agosto de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio N° 1944

Radicado N°66682-40-03-002-2018-00368-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

HERIBERTO ANTONIO GALEANO (cesionario) VS ARTURO CANO MORALES
Y TERESA MEJÍA

La parte demandada presenta escrito, y exterioriza que el bien inmueble objeto de cautela le fue entregado al secuestre Julio Ernesto Muñoz Aristizábal; posteriormente como consecuencia a la diligencia de remate realizada en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, el mismo le fue entregado a la señora Jessica Marcel Marin Vargas (Rematante); luego este despacho declaró nula dicha diligencia de remate, ordenando la restitución de la posesión a quien así lo detentaba. Dichas manifestaciones se identifican con un rechazo a las cuentas finales rendidas por el secuestre **Julio Ernesto Muñoz Aristizábal**.

Ante ello, de conformidad con el numeral 3 del art. 500 del CGP, estipula que:

“Artículo 500. C.G.P Restitución de bienes por el albacea, rendición de cuentas y honorarios, establece: “El albacea con tenencia de bienes deberá hacer entrega a quien corresponda, de los que haya administrado. La diligencia se practicará con intervención del juez y no se admitirán oposiciones; sin embargo, podrá prescindirse de ella si los asignatarios manifiestan que han recibido los bienes.

Mientras el proceso de sucesión esté en curso, las cuentas del albacea una vez expirado el cargo, se tramitarán así: 1.2.

3. Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas. La objeción se tramitará mediante incidente y, en el auto que lo resuelva, se impondrá multa de diez salarios mínimos mensuales

vigentes (smlmv) al albacea, si las cuentas rendidas difieren en más del treinta por ciento (30%) de la regulación hecha por el juez, o al objetante si se advierte que la objeción fue temeraria.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará, en lo pertinente, a los secuestres."

Ahora bien, ante las manifestaciones del apoderado de la parte demandada, ve pertinente el suscrito **requerir de forma inmediata** al nuevo auxiliar de la justicia **Carlos Julio Barriga Rodríguez**, para que se sirva presentar un informe detallado de la administración, cuidado y custodia del bien objeto de cautela, informar si este se encuentra rentado, y a quien, desde cuándo y cuánto se le cobra por concepto de arrendamiento, si es así, adjuntar copia del contrato de arrendamiento.

Adicional a ello, informar de cuantas viviendas está conformado el inmueble, quien habita en cada una de ellas y cuanto cancelan por cánones de arrendamiento. Informar si ha recibido los dineros producto de dicha renta, y si los mismos han sido consignados a ordenes de este despacho judicial, si no lo ha realizado informar las razones por las cuales no lo ha hecho.

Finalmente, se correrá traslado al secuestre señor **Carlos Julio Barriga Rodríguez** para que pueda pronunciarse de la objeción propuesta por la parte demandada.

Remítase telegrama por Secretaría.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 143
Del 26-08-2022

//

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a70a760f2162540f025a189e17da53b957a2ed3ac6138299f473e2d2b5fb704**

Documento generado en 25/08/2022 01:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>